



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **19238 del 12 de abril de 2007**

Bogotá D. C.

Señor  
Capitán de Fragata  
**JUAN CARLOS ARCILA VELÁSQUEZ**  
Director de Abastecimientos  
**ARMADA NACIONAL**  
[diaba@armada.mil.co](mailto:diaba@armada.mil.co)

ASUNTO: Transporte – Registro Inicial de Vehículo oficial.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio MT- 18486 del 23 de marzo de 2007, relacionado con el registro inicial de un vehículo oficial. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002 en el artículo 37, señala:

“El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad debe estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Parágrafo: De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado”.

Con relación a los montacargas el artículo 46 del Código Nacional de Tránsito y Terrestre que dice, “...Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte...” y el tercer inciso del artículo 45 obliga a los montacargas a

Señor Capitán de Fragata JUAN CARLOS ARCILA VELÁSQUEZ

llevar una placa reflectiva en el extremo trasero. En consecuencia, esta maquinaria podría transitar por las vías públicas y privadas, pero sujetos a la reglamentación expedida por la autoridad local según el artículo sexto parágrafo tercero inciso segundo de la Ley 769 de 2002.

Así mismo, los montacargas no pueden transitar por las vías con carga puesto que aumentan el nivel de peligrosidad y no son apropiados para ello, sirven para levantar la carga y ponerla en el vehículo de carga, es decir, la naturaleza de este vehículo no es la de transporte porque no es apto para este trabajo

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2640 de 2002 “Por el cual se reglamenta el registro de vehículos de entidades de derecho público”, en sus artículos 1º y 2º establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º-. Los vehículos automotores no registrados de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados, sobre los cuales no exista certificado particular de aduana, declaración de importación, ni factura de compra, podrá ser registrados con el acta de adjudicación en la que conste procedencia y características del vehículo.

La entidad que remata el automotor o que lo adjudica expedirá un acta por cada vehículo, para efectos de su registro.

ARTÍCULO 2º-. Todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello”.

Así mismo, el Gobierno nacional expidió el Decreto 3178 de 2002 “Por la cual se reglamenta el Registro de Vehículos de Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el país y se dicta otra disposición”, en el artículo 4º contempla:

“ARTÍCULO 4. Las disposiciones del Decreto 2640 de 2002, son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades de derecho público con o sin registro inicial, que sean transferidos a favor de las personas naturales o jurídicas, bajo cualquier título traslativo del derecho de propiedad o dominio”.

Con lo anterior queremos significar que la única forma que se puede registrar estos vehículos es cediéndolos bajo cualquier título traslativo de dominio a un tercero para que éste proceda a matricularlos en el servicio particular

Señor Capitán de Fragata JUAN CARLOS ARCILA VELÁSQUEZ

ante la respectiva autoridad competente, por cuanto es la excepción que se da para el párrafo del artículo 37 del Nuevo código Nacional de Tránsito.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica